



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2015-ANA-DGCRH

Lima,

13 FEB 2015

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 95941-2014, presentado por **BIOPEX S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20516046954, con domicilio en Calle 21 N° 713, Oficina N° 404, ubicada en el distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH de fecha 23.10.2014, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Refinación de Aceite de Pescado, por un volumen anual de 5 606,64 m<sup>3</sup> (0.18l/s) con régimen continuo descargadas al Mar de la Bahía de Supe, ubicada en el distrito Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 120-2011-ANA-DGCRH;

Que, con escrito del visto presentado el 11.11.2014, BIOPEX S.A.C., realizó observaciones a la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, respecto a la frecuencia del muestreo consignando en el literal b) del séptimo considerando, en el cuadro inserto en el artículo primero en cuanto al régimen del vertimiento, al cuadro inserto en el artículo 3° ítem 3.1 en cuanto descripción de los puntos de vertimiento y control y el sub sector;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, se verificó que la Resolución Directoral 227-2014-ANA-DGCRH, presenta los siguientes errores materiales:

- En el cuadro inserto en el artículo 1° y en ítem 3.1 del artículo 3° se indicó que el régimen del vertimiento es continuo cuando en la ficha de registro de tratamiento y disposición de aguas residuales presentada en la renovación de su autorización, la recurrente solicitó que el régimen del vertimiento sea intermitente, asimismo se indicó como sub sector de la actividad a pesquería cuando el sector de la recurrente es industria, además se señaló en la descripción de los puntos de control MS-1, MS-2 y MS-3, al mar de Chilca, cuando debería decir mar de la Bahía de Supe.
- En el literal b) del sexto considerando se indicó que las muestras de la calidad de las aguas deberán realizarse con una frecuencia mensual y reporte trimestral, debiendo realizarse estas con una frecuencia trimestral de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental.
- En el artículo 5° se remitió copia de la resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción debiendo haberse remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores advertidos en la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, contenidos en literal b) del séptimo considerando, en los cuadros insertos artículo 1° y artículo 3° ítem 3.1 y el texto del artículo 5°;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rectificar los errores materiales advertidos en la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, acuerdo al siguiente detalle:

1.1. Literal b) del séptimo considerando:

**Dice:**

*"El muestreo será realizado (...), con una frecuencia mensual y su reporte tendrá una frecuencia trimestral, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental".*

**Debe decir:**

*"El muestreo será realizado (...), con una frecuencia trimestral, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental".*

1.2. Cuadro inserto en el artículo 1°:

**Dice:**

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Cuerpo receptor	
				Este	Norte		Nombre	Clasificación
F*	Descarga de aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado.	5 606,64	0,18	199 055	8 805 199	Continuo	Mar de la Bahía de Supe	Categoría 4

**Debe decir:**

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Cuerpo receptor	
				Este	Norte		Nombre	Clasificación
F*	Descarga de aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado.	5 606,64	0,225	199 055	8 805 199	Intermitente	Mar de la Bahía de Supe	Categoría 4

1.3. Cuadro inserto en el artículo 3°:

**Dice:**

Puntos de vertimiento y control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (L/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18L)		Régimen	Tipo	Sub-sector	Cuerpo receptor		Parámetros de control	Frecuencia
				Este	Norte				Nombre	Clasificación		
F	Descarga de aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado.	5 606,64	0,18	199 055	8 805 199	Continuo	Industrial	Pesquería	-	-	LMP D.S. N° 010-2008-PRODUCE, caudal y volumen acumulado.	Trimestral
E-1	Caja de control de las aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado.			199 967	8 804 925							
MS-1	Mar de Chica, al norte del punto D.	-	-	199 017	8 805 078	-	-	-	Mar de la Bahía de Supe	Categoría 4	pH, SST, A&G y DBO <sub>5</sub> .	
MS-2	Mar de Chica, al noreste del punto D.	-	-	199 000	8 805 278	-	-	-				
MS-3	Mar de Chica, al noreste del punto D.	-	-	199 000	8 804 878	-	-	-				

**Debe decir:**

Puntos de vertimiento y control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (L/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18L)		Régimen	Tipo	Sub-sector	Cuerpo receptor		Parámetros de control	Frecuencia
				Este	Norte				Nombre	Clasificación		
F	Descarga de aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado.	5 606,64	0,225	199 055	8 805 199	Intermitente	Industrial	Industria	-	-	pH, T°, OD, DBO <sub>5</sub> , SST, A&G, Caudal y volúmenes acumulados.	Trimestral
E-1*	Caja de control de las aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado.			199 967	8 804 925							
MS-1	Mar de la Bahía de Supe, al norte del punto D.	-	-	199 017	8 805 078	-	-	-	Mar de la Bahía de Supe	Categoría 4	pH, T°, OD, DBO <sub>5</sub> , SST y A&G.	
MS-2	Mar de la Bahía de Supe, al noreste del punto D.	-	-	199 000	8 805 278	-	-	-				
MS-3	Mar de la Bahía de Supe, al noreste del punto D.	-	-	199 000	8 804 878	-	-	-				



1.4. Texto del artículo 5°:

**Dice:**

*"Remitir copia de la presente resolución (...) a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción (...)"*

**Debe decir:**

*"Remitir copia de la presente resolución (...) a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (...)"*

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **BIOPEX S.A.C.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



*[Handwritten signature]*

**ABG. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua